

ANTECEDENTES

1. Acuerdo del CG. El 28 de agosto, el CG del INE aprobó el Acuerdo relativo a los lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano para el registro de candidaturas independientes.
2. Segundo acuerdo del CG. El 5 de octubre, el CG del INE aprobó el Acuerdo respecto a los lineamientos para la aplicación del régimen de excepción en la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano.
3. Juicio ciudadano. El 23 de octubre, el actor, ostentándose como aspirante a candidato independiente, presentó en la oficialía de partes de esta Sala Superior demanda de juicio ciudadano.

Desechamiento.

Respecto de los actos consistentes en: **a)** La verificación del porcentaje de apoyo ciudadano a través de la aplicación móvil, y **b)** la indebida ampliación de los plazos para la manifestación de intención de ser candidato independiente, el medio de impugnación resulta **improcedente**, al ser extemporáneo.

El 28 de agosto, el CG aprobó el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la Verificación del Porcentaje de apoyo ciudadano.

El 7 de octubre, en cumplimiento a la determinación del SUP-JDC-872/2017, el CG emitió el Acuerdo por el que otorgó la prórroga al plazo establecido para la presentación de los escritos de manifestación de intención.

Al respecto, actor le fue notificada su calidad de aspirante el **15 de octubre**, por lo que es a partir de dicho momento en que se concretiza la aplicación de la normatividad que impugna, pues es a partir que cumple con los requisitos para ser aspirante, cuando se encuentra obligado a cumplir con la normatividad relativa.

De esta manera, el plazo para impugnar la normatividad que le resultaba aplicable, tienen como referencia el momento en que adquiere la calidad de aspirante (15 de octubre), por lo que a partir del día siguiente corre el término para presentar su demanda, mismo que concluyó el 19 de ese mismo mes.

En ese sentido, si el actor presentó su demanda hasta el 23 de octubre (cuatro días después de que había vencido el término), es notoria su **extemporaneidad**.

ESTUDIO DE FONDO

1. Omisión del INE de difundir las plataformas electorales de los aspirantes a una candidatura independiente.

El actor refiere que el INE tiene la obligación de difundir las plataformas electorales de los aspirantes a la candidatura independiente mediante el Radio y TV.

Infundado

De esta manera, atendiendo a que está prohibido el uso de radio y televisión por parte de los aspirantes y, en consecuencia, que no depende de algún servidor público del INE, ni del Consejo General de dicho Instituto, el otorgamiento de espacios en estos u otros medios de comunicación a los aspirantes a candidatos independientes.

2. Omisión del INE de contestar la queja y denuncia presentada.

El Actor señala que presentó una denuncia y una queja ante el INE, sin que hasta la fecha haya obtenido respuesta.

Fundado

La omisión es fundada atención que no obra documento alguno en el expediente, con el que se acredite que ya se ha atendido dicha demanda y queja, por lo que el INE deberá dar respuesta.

E
S
T
U
D
I
O

RESUELVE:

1. Se **desecha** la demanda respecto de los actos relativos a los acuerdos INE/CG387/2017 e INE/CG455/2017.
2. Es **infundada** la pretensión del actor, relativa al supuesto incumplimiento del INE de la obligación de difundir las plataformas electorales de los aspirantes a una candidatura independiente.
3. Es **fundada** la existencia de la omisión del INE de dar respuesta a dos escritos presentados por el actor, por lo que se le ordena darles el trámite correspondiente.